planartús
Assessors d'empresa

REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUÑA

Ley 26/2009, de 23 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de medidas fiscales, financieras y administrativas
(DOGC de 31/12/2009)

CIRCULAR 2/10

14/01/2010

planartús
Assessors d'empresa

CIRCULARES 2010 REMITIDAS:

Nº Circular	Tema	Fecha
1/10	Recurso sobre la incompatibilidad IVA-AJD	11/01/10

planartús
Assessors d'empresa

ÍNDICE

I) REDUCCIONES PERSONALES APLICABLES EN LA BASE IMPONIBLE. HERENCIAS.

II) REDUCCIÓN ADICIONAL APLICABLE SOBRE EL EXCESO DE BASE IMPONIBLE. HERENCIAS.

III) REGÍMEN DE OPCIÓN DE LAS REDUCCIONES PERSONALES Y ADICIONALES.

IV) REDUCCIÓN APLICABLE A PERSONAS DE 75 AÑOS O MÁS. HERENCIAS.

V) REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL DEL CAUSANTE.

VI) SITUACIONES CONVIVENCIALES DE AYUDA MUTUA.

VII) ESCALAS DE GRAVAMEN.

VIII) COEFICIENTES MULTIPLICADORES POR PATRIMONIO PREEXISTENTE Y GRUPO DE PARENTESCO.

IX) APLAZAMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE SUCESIONES.

I) REDUCCIONES PERSONALES APLICABLES EN LA BASE IMPONIBLE. HERENCIAS.

En el supuesto de adquisiciones por causa de muerte, incluidas la de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la cuantía de las reducciones aplicables por **parentesco entre el heredero y el causante (fallecido)** varían en función de **dos variables**:

1ª) En función de la **fecha del devengo** del impuesto, esto es, según la fecha de fallecimiento del causante:

- Hechos imponibles devengados del 1/01/2010 al 30/06/2010
- Hechos imponibles devengados del 1/07/2010 hasta el 30/06/2011
- Hechos imponibles devengados a partir del 1/07/2011

2ª) En función de si, en su declaración por el Impuesto sobre Sucesiones, el contribuyente (heredero) **aplica o no alguna de estas reducciones y exenciones:**

- Explotaciones agrarias (códigos EA, EB, EC, ED, EE, EF y EH)
- Empresa individual (código AR)
- Participaciones en entidades (código PR)
- Fincas forestales (código FR)
- Patrimonio natural (código PN)
- Otras reducciones (código RR)
- Otras exenciones (código AE)

NOTA: La reducciones por **vivienda habitual** (código HR) y por **seguro de vida** (códigos AA, AB, AC, AD y AP) **no se incluyen en dicha limitación.**

I) REDUCCIONES PERSONALES APLICABLES EN LA BASE IMPONIBLE. HERENCIAS.

I. 1) Para hechos imponibles devengados del 1/01/2010 hasta el 30/06/2010:

La cuantía de las reducciones aplicables por parentesco entre el heredero y el causante, si NO se aplican las reducciones y exenciones opcionales fijadas en la página 3, serán las siguientes:

a) Grupo I (adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años): 68.750 €, más 8.250 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, hasta límite de 134.750 €

b) Grupo II (adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes):
   - Cónyuge o pareja estable: 125.000 €
   - Hijo o hija, o adoptados: 68.750 €
   - Resto de descendientes: 37.500 €
   - Ascendientes: 25.000 €

c) Grupo III (adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, es decir, el caso de hermanos, tíos, sobrinos y cónyuges de los ascendientes o descendientes): 12.500 €

d) Grupo IV (adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños): no se aplica ninguna reducción por razón de parentesco.

I) REDUCCIONES PERSONALES APLICABLES EN LA BASE IMPONIBLE. HERENCIAS.

I. 1) Para hechos imponibles devengados del 1/01/2010 hasta el 30/06/2010:

La cuantía de las reducciones aplicables por parentesco entre el heredero y el causante, si se aplica alguna de las reducciones y exenciones opcionales fijadas en la página 3, serán:

a) Grupo I (adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años): 34.375 €, más 4.125 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, hasta límite de 67.375 €

b) Grupo II (adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes):
   - Cónyuge o pareja estable: 62.500 €
   - Hijo o hija, o adoptados: 34.375 €
   - Resto de descendientes: 18.750 €
   - Ascendientes: 12.500 €

c) Grupo III (adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad): 6.250 €

d) Grupo IV (adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños): no se aplica ninguna reducción por razón de parentesco.

I) REDUCCIONES PERSONALES APLICABLES EN LA BASE IMPONIBLE. HERENCIAS.

I. 2) Para hechos imponibles devengados del 1/07/2010 hasta el 30/06/2011:

Cuantía de las reducciones aplicables por parentesco entre el heredero y el causante, si NO se aplican las reducciones y exenciones opcionales fijadas en la página 3:

a) Grupo I: 171.875 €, más 20.625 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, hasta el límite de 336.875 €

b) Grupo II:
   - Cónyuge o pareja estable: 312.500 €
   - Hijo o hija, o adoptados: 171.875 €
   - Resto de descendientes: 93.750 €
   - Ascendientes: 62.500 €

c) Grupo III: 31.250 €

d) Grupo IV: No procede

I) REDUCCIONES PERSONALES APLICABLES EN LA BASE IMPONIBLE. HERENCIAS.

I. 2) Para hechos imponibles devengados del 1/07/2010 hasta el 30/06/2011:

Cuantía de las reducciones aplicables por parentesco entre el heredero y el causante, si se aplica alguna de las reducciones y exenciones opcionales fijadas en la página 3:

a) Grupo I: 85.937,50 €, más 10.312,50 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, hasta el límite de 168.437,50 €

b) Grupo II:
   - Cónyuge o pareja estable: 156.250 €
   - Hijo o hija, o adoptados: 85.937,50 €
   - Resto de descendientes: 46.875 €
   - Ascendientes: 31.250 €

c) Grupo III: 15.625 €

d) Grupo IV: No procede

I) REDUCCIONES PERSONALES APLICABLES EN LA BASE IMPONIBLE. HERENCIAS.

I.3) Para hechos imponibles devengados a partir del 1/07/2011:

Cuantía de las reducciones aplicables por parentesco entre el heredero y el causante, si NO se aplican las reducciones y exenciones opcionales fijadas en la página 3:

a) Grupo I: 275.000 €, más 33.000 € por cada año de menos de 21 que tenga el causahabiente, hasta el límite de 539.000 €

b) Grupo II:
   - Cónyuge o pareja estable: 500.000 €
   - Hijo o hija, o adoptados: 275.000 €
   - Resto de descendientes: 150.000 €
   - Ascendientes: 100.000 €

c) Grupo III: 50.000 €

d) Grupo IV: No procede

I) REDUCCIONES PERSONALES APLICABLES EN LA BASE IMPONIBLE. HERENCIAS.

I.3) Para hechos imponibles devengados a partir del 1/07/2011:

Cuantía de las reducciones aplicables por parentesco entre el heredero y el causante, si se aplica alguna de las reducciones y exenciones opcionales fijadas en la página 3:

a) Grupo I: 137.500 €, más 16.500 € por cada año de menos de 21 que tenga el causahabiente, hasta el límite de 269.500 €

b) Grupo II:
   - Cónyuge o pareja estable: 250.000 €
   - Hijo o hija, o adoptados: 137.500 €
   - Resto de descendientes: 75.000 €
   - Ascendientes: 50.000 €

c) Grupo III: 25.000 €

d) Grupo IV: No procede

II) REDUCCIÓN ADICIONAL APLICABLE SOBRE EL EXCESO DE BASE IMPONIBLE. HERENCIAS.

En las **herencias causadas a partir del 1/07/2011**, UNA VEZ APLICADAS TODAS LAS REDUCCIONES A LAS QUE TENGA DERECHO EL CONTRIBUYENTE, **el exceso de la base imponible podrá reducirse en un 50% con los importes máximos siguientes**:

CASO 1: Si el contribuyente NO se aplica ninguna reducción o exención optativa:

a) Grupo I: 125.000 €

b) Grupo II:

- Cónyuge o pareja estable: 150.000 €
- Hijo o hija, o adoptados: 125.000 €
- Resto de descendientes: 50.000 €.
- Ascendientes: 25.000 euros.
- Situaciones convivenciales de ayuda mutua: 50.000 €

c) Grupo III y IV: No procede reducción adicional.

II) REDUCCIÓN ADICIONAL APLICABLE SOBRE EL EXCESO DE BASE IMPONIBLE. HERENCIAS.

CASO 2: Si el contribuyente se aplica alguna reducción o exención optativa:

a) Grupo I: 62.500 €

b) Grupo II:

- Cónyuge o pareja estable: 75.000 €
- Hijo o hija, o adoptados: 62.500 €
- Resto de descendientes: 25.000 €
- Ascendientes: 12.500 €
- Situaciones convivenciales de ayuda mutua: 25.000 €

c) Grupo III y IV: No procede reducción adicional.

** **RÉGIMEN TRANSITORIO**: Para **hechos imponibles devengados del 1/01/2010 hasta el 30/06/2011**, los límites anteriores son los que se indican a continuación:

✓ Para hechos imponibles devengados **del 1/01/2010 hasta el 30/06/2010**: **25%** de las cantidades anteriores; y

✓ Para hechos imponibles devengados **del 1/07/2010 hasta el 30/06/2011**: **62,5%** de los importes anteriores.

III) REGÍMEN DE OPCIÓN DE LAS REDUCCIONES PERSONALES Y ADICIONALES.

NOTA IMPORTANTE: Si como **consecuencia** de una **comprobación administrativa** se llegara a la conclusión de que no se reúnen los requisitos de aplicación de una o más de las exenciones y/o reducciones relativas a:

- Explotaciones agrarias (códigos EA, EB, EC, ED, EE, EF y EH)
- Empresa individual (código AR)
- Participaciones en entidades (código PR)
- Fincas forestales (código FR)
- Patrimonio natural (código PN)
- Otras reducciones (código RR)
- Otras exenciones (código AE)

que hubiesen sido aplicadas a la autoliquidación, o bien no se mantuviesen los requisitos de mantenimiento de las mismas, el sujeto pasivo, por dicho motivo, no podría ejercer de nuevo el derecho de opción para la aplicación **completa** de la reducciones personal o adicionales.

IV) REDUCCIÓN APLICABLE A PERSONAS DE 75 AÑOS O MÁS. HERENCIAS.

- Se introduce una **nueva reducción** en las adquisiciones por causa de muerte **para personas de 75 años o más**, de **275.000 euros**.

- Esta reducción es **incompatible** con la **reducción por discapacidad**.

V) REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL DEL CAUSANTE.

- **Se mantiene el concepto de vivienda habitual:**
  - ✓ Se considera vivienda habitual la que se ajusta a la definición y a los requisitos establecidos por la normativa del IRPF. La **vivienda, un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento**, pese a que no hayan sido adquiridos de forma simultánea en unidad de acto, siempre que estén **situados en el mismo edificio o complejo urbanístico** y se encuentran, en el momento de la transmisión, **a disposición de sus titulares**, sin haber sido cedidos a terceros.

- **Se amplia el ámbito de aplicación de la reducción**, para los **hechos imponibles devengados a partir del 1/01/2010:**
  - ✓ Si en el momento de la realización del hecho imponible el causante tenía la residencia efectiva en otro domicilio del que no era titular, también tiene la consideración de vivienda habitual aquella que tenía esta consideración hasta cualquier día de los **10 años anteriores a la muerte del causante** (antes 2 años). La limitación de los 10 años no opera en el supuesto que el causante hubiese tenido su último domicilio en un centro residencial o socio-sanitario.

VI) SITUACIONES CONVIVENCIALES DE AYUDA MUTUA.

- A los efectos de la aplicación de las **REDUCCIONES PERSONALES, ADICIONAL y por ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL del causante**, **se asimila** el tratamiento fiscal de las situaciones convivenciales de ayuda mutua definidas en la disposición adicional de la Ley 19/1998, de 28 de diciembre, **a "otros descendientes" incluidos en el grupo II de parentesco** (antes grupo III).

Artículo 1 de la Ley 19/1998. Concepto de la convivencia de ayuda mutua.

Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las relaciones de convivencia de dos o más personas en una misma vivienda habitual que, sin constituir una familia nuclear, comparten, con voluntad de permanencia y ayuda mutua, los gastos comunes o el trabajo doméstico, o ambas cosas, tanto si la distribución es igual como desigual y tanto si la carga económica sólo es asumida por alguno como si lo es por algunos de los convivientes y la del trabajo por el otro u otros.

planartús
Assessors d'empresa

VII) ESCALAS DE GRAVAMEN.

- **Impuesto sobre Sucesiones:** Para los hechos imponibles devengados **a partir del 1/01/2010**, se reducen los tramos de la escala de gravamen (pasa de 16 a sólo 5 tramos):

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liq. (hasta euros)	Tipo (%)
0,00	0,00	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

- **Impuesto sobre Donaciones:** Se mantiene la escala reducida aplicable a las donaciones efectuadas a favor de parientes del grupo de parentesco I y II, siempre que la transmisión se documente mediante escritura pública:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liq. (hasta euros)	Tipo (%)
0,00	0,00	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	en adelante	9

VIII) COEFICIENTES MULTIPLICADORES POR PATRIMONIO PREEXISTENTE Y GRUPO DE PARENTESCO.

- **A partir del 1/01/2010 se suprimen** los **coeficientes multiplicadores** por **patrimonio preexistente** del adquirente y solamente quedan los relativos al grupo de parentesco.

  En consecuencia, la cuota tributaria por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se obtiene aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador que corresponda de los que se indican a continuación, establecidos **en función del grado de parentesco** y con independencia del patrimonio preexistente del contribuyente:

GRADO DE PARENTESCO		
GRUPO I y II	GRUPO III	GRUPO IV
1	1,5882	2

IX) APLAZAMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE SUCESIONES.

- Para los **hechos imponibles devengados** **entre el 1/08/2009 y el 31/12/2011**, se amplía el **plazo de aplazamiento** de 1 a **2 años** en el caso de liquidaciones practicadas por causa de muerte siempre que en el inventario de la herencia **no haya efectivo o bienes fácilmente realizables** suficientes para pagar las cuotas liquidadas y la solicitud de aplazamiento se efectúe antes de finalizar el plazo reglamentario de pago.

  - ✓ Recordar que la concesión del aplazamiento implica la obligación de satisfacer el **interés de demora** que corresponda.